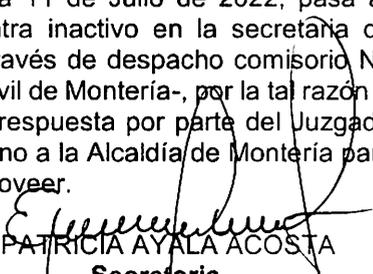


INFORME SECRETARIAL: En la fecha 11 de Julio de 2022, pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado a la espera de materialización de cautela, remitida a través de despacho comisorio No 01 de fecha 29 de abril de 2021 a la oficina de reparto - Juzgado Civil de Montería-, por la tal razón la suscrita secretaria dispuso la averiguación del mismo, obteniendo respuesta por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería quien informó que, subcomisiono a la Alcaldía de Montería para realización mediante oficio de fecha 18 de abril de 2022. Sírvase proveer.


GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA
Secretaria

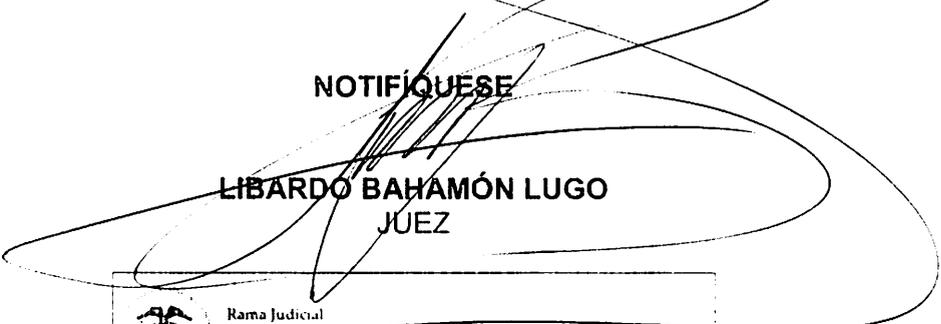
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se entra a revisar el expediente, donde evidencia que, se encuentran actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas previas desde el pasado 29 de abril de 2021, en relación al embargo y secuestro de bienes y enseres de la Constructora demandada, los cuales se hallan ubicados en la ciudad de Montería (Córdoba), cautela comunicada el pasado 7 de mayo de 2021 por parte de la secretaría del Juzgado a través del Despacho Comisorio No 01 al correo Institucional del Centro de Servicios Civil Familia – Córdoba Montería, correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Civil de Montería, quien a su vez, subcomisiona a la Alcaldía de Montería el día 6 de septiembre de 2021 para su realización, informando tal decisión hasta el pasado 18 de abril de 2022 mediante oficio No 544 y Despacho Comisorio No 19.

Por lo anterior, se requiere a la abogada de la parte actora, para que un término no superior de diez (10) días a la notificación de la esta providencia comunique el trámite dado a la comisión aludida, con la finalidad de establecer la materialización efectiva de la cautela, so pena de imponer la viabilidad de la carga procesal establecida en el núm. 1º del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 20. Hoy 18 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 AM.	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA SECRETARIA	